

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO contra COLPENSIONES, para resolver sobre su admisibilidad, para lo cual le informo que consultado el sistema de gestión judicial JUSTICIA SIGLO XXI los procesos con radicados 17001400301120210015700 y 17001400300320210017100 actualmente son de conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, marzo 15 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00052-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales de petición y mínimo vital.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- no ha dado respuesta de fondo a las peticiones formuladas el 04 de enero de 2022 y el 01 de marzo de 2022 por la señora BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO, tendiente a obtener el reembolso de los dineros descontados para el proceso con radicado 17001400301120210015700; así como la suspensión de los descuentos por dicho embargo y la consignación de los dineros retenidos desde el mes de mayo de 2021 para el proceso con radicado 17001400300320210017100.

Dada la narración de los hechos y a efectos de tener claridad sobre los mismos, se ordenará oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales para que informe al Despacho si en la cuenta de depósitos judiciales de dicha dependencia obran dineros que hayan sido descontados a la accionante por parte de COLPENSIONES y, en caso afirmativo expida los respectivos reportes, especificando el radicado del proceso para el cual fueron dejados a disposición.

Adicionalmente, se ordenará la vinculación oficiosa del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales y del Defensor Financiero de COLPENSIONES, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO (C.C. 24.619.473) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba, oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho si en la cuenta de depósitos judiciales de dicha dependencia obran dineros que hayan sido descontados a la accionante por parte de COLPENSIONES y, en caso afirmativo expida los respectivos reportes, especificando el radicado del proceso para el cual fueron dejados a disposición.

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

TERCERO: VINCULAR oficiosamente al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y al DEFENSOR FINANCIERO DE COLPENSIONES, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculado de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**